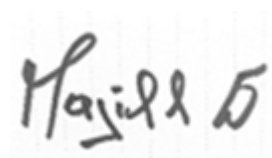


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de diciembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el MUNICIPIO DE MANIZALES, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por este juzgado, indica que la certificación del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-241992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales le compete al gestor catastral MASORA. Así mismo, informándole que la entidad MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA, en cumplimiento del requerimiento realizado por este despacho informa que, en síntesis, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 - 241992 se encuentra activo y ha “nacido” del predio matriz que se identificó con folio de matrícula nro. 100 - 240206, que actualmente se encuentra cerrado y que este, a su vez, proviene del folio matriz Nro. 100 -172249 que actualmente también se encuentra cerrado, por lo que; si bien es cierto que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 100-241992 no se encuentra en su base catastral, esto se debe a no se ha solicitado la asignación de ficha catastral del predio mencionado, teniendo en cuenta los múltiples desglobes de los que proviene. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00178
Auto interlocutorio nro. 1879

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, en este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovido a través de apoderada por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MARTÍN PIRAQUIVE CORTÉS, SARITA PIRAQUIVE CORTÉS**, representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ** y en contra del menor **SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ**, representado legalmente por la señora **VIVIANA PÉREZ**

ARIAS, como herederos determinados del causante, señor **JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA**, así como de los herederos indeterminados del mismo, la respuesta allegada por el MUNICIPIO DE MANIZALES por medio de la cual indica que la certificación del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-241992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales le compete al gestor catastral MASORA, y la contestación de la entidad MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA por medio de la cual informa que, en síntesis, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 -241992 se encuentra activo y ha “nacido” del predio matriz que se identificó con folio de matrícula nro. 100 - 240206, que actualmente se encuentra cerrado y que este, a su vez, proviene del folio matriz nro. 100 -172249 que actualmente también se encuentra cerrado, por lo que; si bien es cierto que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 100-241992 no se encuentra en su base catastral, esto se debe a no se ha solicitado la asignación de ficha catastral del predio mencionado, teniendo en cuenta los múltiples desglobes de los que proviene.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora, como quiera que la certificación del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-241992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el cual se solicita el decreto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del mismo, le compete al gestor catastral MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA y este a su vez indica que dicho bien no se encuentra en su base catastral debido los múltiples desglobes de los que proviene, al haber “nacido” del predio matriz que se identificó con folio de matrícula nro. 100-240206 que se encuentra cerrado y que este, a su vez, proviene del folio matriz nro. 100-172249 que actualmente también se encuentra cerrado, se procederá entonces a decretar la medida, teniendo en cuenta la caución constituida por la parte demandante y del avalúo catastral allegado correspondiente al folio matriz identificado con nro. 100 -172249 como quiera que no existe aún avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-241992.

Se tiene entonces que el bien inmueble que se identificaba con folio matriz Nro. 100 -172249 tiene un avalúo catastral de \$ 217.405.000 y consta de un área de 277.295,66 m², por lo que cada m² tiene un valor estimado de \$ 784.01. A su vez, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-241992

consta de un área de 10.285 m², y como quiera que este, como ya se indicó, proviene del folio matriz nro. 100 -172249, y que cada m² de este tiene un valor de \$ 784.01, el 100 % bien del causante tendría entonces un avalúo catastral estimado de \$ 8.063.625,12 y toda vez que el señor **JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA** es propietario del 48, 614 % del mismo, dicho porcentaje tendría un valor catastral estimado de \$ 3.920.50,72.

Así las cosas, la póliza allegada por parte de la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, se encuentra debidamente constituida como quiera que equivale al 20 % del total del avalúo de los bienes sobre los cuales se solicita el decreto de la medida y que fueren de propiedad del señor **JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA**, esto es, se encuentra constituida por \$ 7.654.010 que corresponde al 20 % de \$ 38.270.050,72, valor que a su vez equivale a la suma de \$ 3.920.50,72 correspondiente al costo del 48,614 % del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-241992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, más \$ 34.350.000 como base gravable del bien mueble correspondiente al vehículo automotor con placa KWH592.

Dicho lo anterior y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNDESE la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del siguiente bien relacionado, así:

1. Sobre el 48.614 % del Lote de terrero identificado como Zona La Repollera, ubicado en el paraje de Aguabonita de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria Nro. 100-241992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral matriz Nro. 002000000150037000000000.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd22a713029517a7435e50d81c1948094621f2ff3121abc4d365967a7becbca**

Documento generado en 15/12/2022 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>